

47

ELIMINADO TRES LINEAS Y OCHO PALABRAS , FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0056-21.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.091/2021.

En la Ciudad de Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintidós.

v i s t o para resolver el expediente citado al rubro, derivado de orden de inspección dirigida al C. [REDACTED] RESPONSABLE DEL INCENDIO FORESTAL, en el paraje denominado [REDACTED], ubicado en camino a la Localidad de Chautengo como referencia de ubicación se indica la coordenada geográfica central [REDACTED] Estado de Guerrero, en los términos del Título Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se dicta la siguiente Resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número GR01333RN2021 de fecha dos de diciembre del año dos mil veintiuno, signada por el Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, Biol. Omar Eduardo Magallanes Telumbre, ordenándose realizar visita de inspección, ordenándose realizar visita de inspección al C. [REDACTED] RESPONSABLE DEL INCENDIO FORESTAL, en el paraje denominado [REDACTED], ubicado en camino a la Localidad de Chautengo como referencia de ubicación se indica la coordenada geográfica central [REDACTED] Estado de Guerrero; Cuyo objeto fue verificar en campo y documentalmente el cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, referente a la prevención, combate y control de los incendios forestales y las especificaciones técnicas de métodos de uso de fuego en los terrenos forestales y en terrenos de usos agropecuario de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007 y demás especificaciones aplicable, en el paraje denominado [REDACTED] ubicado en camino a la Localidad de [REDACTED] como referencia de ubicación se indica la coordenada geográfica central [REDACTED] de Latitud [REDACTED] así como el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

SEGUNDO. - En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. Inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, se constituyeron en el paraje denominado "[REDACTED]" ubicado en los [REDACTED] Estado de Guerrero, levantándose al efecto el acta de inspección número GR01333RN2021 de fecha tres de diciembre del año dos mil veintiuno.

TERCERO. - Que del análisis realizado al acta de inspección número GR01333RN2021 de fecha tres de diciembre del año dos mil veintiuno, se circunstanció: **Un incendio forestal**, que ocurrió aproximadamente los primeros días del mes de mayo del año 2021, en la parcela agrícola, localizada en el paraje denominado [REDACTED] Estado de Guerrero. (Razón por lo cual no se observan evidencias precisas del daño por el incendio forestal, tales como su tamaño y forma, así como la dirección del incendio). Sin embargo en la parcela agrícola objeto de la visita de inspección, **se observa** una plantación de maíz, palmas pequeñas de coco recién cultivadas y **cinco arboles de Parota juveniles secas**, que presentan desprendimiento de corteza de sus ramas y tallos, en su base la corteza presentan evidencia o coloración negra **característica** de daño provocado por fuego. Estas parotas (*Enterolobi ciplucarnum*), miden de diámetro promedio de 38, 40, 35, 30 y 30, que al ser cubicadas arrojan un volumen de:

38 Cm. De diámetro	Dio un volumen de 0.581 M3RTA
40 Cm. De diámetro	Dio un volumen de 0.643 M3RTA
35 Cm. De diámetro	Dio un volumen de 0.493 M3RTA
30 Cm. De diámetro	Dio un volumen de 0.362 M3RTA
30 Cm. De diámetro	Dio un volumen de 0.362 M3RTA
	2.441 M3RTA.

(Dos metros punto cuatrocientos cuarenta y un metros cúbicos rollo total árbol).

ELIMINADO QUINCE PALABRAS , FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO ONCE PALABRAS , FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA

ELIMINADO VEINTICUATRO PALABRAS , FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA



ELIMINADO TRES LINEAS Y OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA

AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0056-21.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.091/2021.

Infringiendo el artículo 155 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, **al haber realizado** las quemas en terrenos agropecuarios en forma negligente **que propicie la propagación del fuego a terrenos forestales vecinos** y en terrenos temporalmente forestales.

CUARTO.- Que el día seis de junio del año dos mil veintidós, el [REDACTED], fue notificado del acuerdo de emplazamiento de fecha dos de junio del año dos mil veintidós, para que dentro del **plazo de quince días hábiles**, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera y aportaran, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior. Dicho plazo le transcurrió del siete al veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

QUINTO. - Con fecha veintiocho de febrero del año dos mil veintidós, el C. [REDACTED] manifestó por escrito lo que a su derecho convino y ofreció las pruebas que consideró conveniente respecto a los hechos u omisiones por los que se le emplazó, mismo que se admitió dentro del acuerdo de comparecencia de fecha veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

SEXTO. - Con el mismo acuerdo a que se refiere el Resultando inmediato anterior, notificado en la misma fecha, se pusieron a disposición del interesado los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo le transcurrió del veintiocho al treinta de junio del año dos mil veintidós.

SÉPTIMO. - Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO.

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero; es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14 párrafo primero, segundo y cuarto, 16 párrafo primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º párrafos primero, segundo y tercer párrafo, 2º párrafo primero, 14 párrafo primero, 16, 17, 17 bis primer párrafo, 18, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 1º, 2º, 4º, 5º fracciones I, II, XIX y XXI, 6º, 160, 161, 162, 163, 164, 167 Bis fracción I, 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 3º, 13, 14, 15, 16 fracciones V y X, 57 fracción I, 59, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º, 3º, 4º, 6, 7, 9, 10 fracciones XXIV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XLII, 14 fracciones IX, XII y XVII, 54, 68, 69, 84, 85, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 154, 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1º, 2º, 83, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 174, 175, 176, 178, 179 y 180 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1º, 2º Fracciones III, IV, V, VII y VIII, 3º, 4º, 6º, 7º, 11, 12, 13, 16, 24 y 25, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1, 2, fracción XXXI, inciso a, 19 fracción XXIII; 41 párrafo primero; 42 párrafo primero y segundo; 45 fracción I; 46 fracción XIX párrafos primero, segundo y tercero; 47 párrafos segundo, tercero y cuarto; 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXIII, XXX, XXXII, XXXVII y XLIX párrafos primero y segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintiséis de noviembre de dos mil doce; Artículo Primero, párrafos primero, incisos: b), d) y e); párrafo segundo, apartado 1) y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de Febrero del dos mil trece.

II.- Que en el acta de inspección número GR01333RN2021 de fecha tres de diciembre del año dos mil veintiuno. referida en el resultando SEGUNDO de la presente resolución, documento público con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación



48

ELIMINADO TRES LINEAS Y OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0056-21. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.091/2021.

ELIMINADO TRECE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

supletoria en los procedimientos administrativos federales, se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que en obvio de repeticiones innecesarias y en atención al principio de economía procedimental se tienen por reproducidos en este apartado en todas y cada una de sus partes como si se insertaran a la letra, para todos los efectos legales correspondientes, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, tiene a bien determinar lo siguiente:

1.- Considerando que al momento de la visita de inspección ordenada realizar al C. [REDACTED] RESPONSABLE DEL INCENDIO FORESTAL, en el paraje denominado [REDACTED], ubicado en camino a la Localidad de [REDACTED] como referencia de ubicación se indica la coordenada geográfica central [REDACTED] Estado de Guerrero: Haciendo constar los CC. Inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero:

"...En cumplimiento a la orden de inspección GRO1333RN2021, de fecha 03/12821, nos constituimos en el paraje denominado [REDACTED] ubicado [REDACTED] como referencia de ubicación se indica la coordenada geográfica central [REDACTED] Estado de Guerrero. Con el objeto de verificar en campo y documentalmente el cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, referente a la prevención, combate y control de los incendios forestales y las especificaciones técnicas de métodos de uso de fuego en los terrenos forestales y en terrenos de usos agropecuario de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007 y demás especificaciones aplicable, para lo cual nos constituimos en el paraje indicado e la orden de inspección, haciendo constar lo siguiente.

ELIMINADO DIECISIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

El paraje el Llanito se ubica [REDACTED] En una superficie de aproximadamente cinco hectáreas de terreno plano, con vegetación con regeneración en su mayoría o predominante por pastos naturales y regeneración de Selva Baja Caducifolia compuesta principalmente por huizaches y plantas en cercos vivos, se observan una plantación de maíz, palmas pequeñas de coco recién cultivadas, al decir del visitado en su parcela se presentó un incendio forestal aproximadamente los días primero de mayo del 2021, razón por la cual no se observan evidencias precisas de daños por el incendio forestal, tales como su tamaño y forma, así con la dirección del incendio, sin embargo en la parcela agrícola objeto de la visita de inspección, se observan cinco arboles de Parota juveniles secas, que presentan desprendimiento de corteza de sus ramas y tallos, en su base la corteza presentan evidencia o coloración negra característica de daño provocado por fuego. Estas parotas (Enterolob ciplucarnum), miden de diámetro promedio de 38, 40, 35, 30 y 30, que al ser cubicadas arrojan un volumen de:

ELIMINADO TREINTA Y NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Table with 2 columns: Diameter (38 Cm., 10 Cm., 35 Cm., 30 Cm., 30 Cm.) and Volume (0.581 M3RTA, 0.643 M3RTA, 0.493 M3RTA, 0.362 M3RTA, 0.362 M3RTA, Total 2.441 M3RTA).

(Dos metros punto cuatrocientos cuarenta y un metros cúbicos rollo total árbol).

Por el tiempo transcurrido del incendio, no fue posible valorar el daño a la fauna y flora silvestre. Así mismo se señaló que en el área no se observaron plantas enlistadas en la norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, los árboles dañados permanecen en pie, esta madera no fue aprovechada. Así mismo, se observaron algunos árboles a de parotas recuperados por el daño del fuego...". (Sic).



ELIMINADO TRES LINEAS Y OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0056-21.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.091/2021.

ELIMINADO VEINTE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

De lo que se concluye que EL C [REDACTED] Y/O REPRESENTANTE LEGAL. Realizó la quema en terrenos agropecuarios en forma negligente, provocando **Un incendio forestal**, que ocurrió aproximadamente los primeros días del mes de mayo del año 2021, en la parcela agrícola, localizada en el [REDACTED]. (Razón por lo cual no se observan evidencias precisas del daño por el incendio forestal, tales como su tamaño y forma, así como la dirección del incendio). Sin embargo en la parcela agrícola objeto de la visita de inspección, **se observa** una plantación de maíz, palmas pequeñas de coco recién cultivadas y **cinco arboles de Parota juveniles secas**, que presentan desprendimiento de corteza de sus ramas y tallos, en su base la corteza presentan evidencia o coloración negra **característica** de daño provocado por fuego. Estas parotas (*Enterolobi ciplucarnum*), miden de diámetro promedio de 38, 40, 35, 30 y 30, que al ser cubicadas arrojan un volumen de:

38 Cm. De diámetro	Dio un volumen de 0.581 M3RTA
10 Cm. De diámetro	Dio un volumen de 0.643 M3RTA
35 Cm. De diámetro	Dio un volumen de 0.493 M3RTA
30 Cm. De diámetro	Dio un volumen de 0.362 M3RTA
30 Cm. De diámetro	Dio un volumen de 0.362 M3RTA
	2.441 M3RTA.

(Dos metros punto cuatrocientos cuarenta y un metros cúbicos rollo total árbol).

Infringiendo el artículo 155 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, **al haber realizado** las quemas en terrenos agropecuarios en forma negligente **que propicie la propagación del fuego a terrenos forestales vecinos** y en terrenos temporalmente forestales, que a la letra dice:

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE:

Artículo 155. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:
(...)

Fracción IX. Realizar las quemas en terrenos agropecuarios en forma negligente que propicie la propagación del fuego a terrenos forestales vecinos y en Terrenos temporalmente forestales;(...) ". (Sic).

III.- Mediante escrito presentado con fecha veintiocho de febrero del año dos mil veintidós, en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, signado por el [REDACTED] por su propio derecho. Señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el domicilio [REDACTED] Guerrero. Dicho escrito se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Manifestando: "...Bajo protesta de decir Verdad, **manifiesta que como POSESIONARIO DE UNA PARCELA AGRICOLA**, de **4.5 hectáreas, ubicadas en el [REDACTED]** y legalmente reconocido por los Bienes [REDACTED] Distrito Judicial de Altamirano del Estado de Guerrero, es costumbre de la región que las parcelas agrícolas se dejen descansar para después volver a cultivarlas, es en caso que como campesino que soy, **al realizar a principio de año 2021, la limpia de mi parcela** ubicada en el paraje denominado [REDACTED] Guerrero, donde tengo sembradas 70 palmas pequeñas de coco, maíz de temporal y 2 árboles de tamarindo, **fue que me di cuenta que cerca de mi parcela habían prendido fuego**, pensando que sería alguno de mis vecinos que también andaba por ahí trabajando, **pero más tarde me di cuenta que ya estaba más fuerte y de inmediato trate de apagarlo**, pero como estaba sólo me fue imposible, por lo que me traslade a mi comunidad, [REDACTED], **para avisarles a mis Autoridades de los [REDACTED] del incendio que se había iniciado cerca de mi parcela, para ir a combatirlo**, pero por la urgencia no me dio tiempo de localizarlos personalmente y a los vecinos que les dije no me creyeron y **pensaron que yo lo había provocado**, es por lo que me imagino que la persona que me denunció,

ELIMINADO DIESECHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Así el escrito del que se trata en el presente, se encuentra en el expediente 101/2021

ELIMINADO TREINTA Y UN PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



49

ELIMINADO TRES LINEAS Y OCHO PALABRAS , FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0056-21.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.091/2021.

desconoce que yo lleve gente para combatirlo, pagando con mis recursos, los gastos que se generaron por la alimentación, el agua y el transporte...

Así mismo, **me comprometo** si Usted, así lo permite, A PESAR DE NO HABER PROVOCADO EL INCENDIO DEL QUE SE ME ACUSA, con la Comisaria [REDACTED] la [REDACTED] realizar los trabajos necesarios **para reforestar en la temporada de lluvias** del presente año 2022, la cantidad de **100 árboles de la región**, en el paraje denominado [REDACTED] Guerrero y apoyar a mis autoridades locales en trabajos en beneficio del medio ambiente". (Sic).

Exhibiendo:

1.- Documental pública, que consiste en el Original de la constancia de **Buena Conducta**, de fecha 22 de febrero del 2022, expedida por la C. [REDACTED] Guerrero, mediante la cual se hace constar que el [REDACTED], persona de 60 años de edad, con domicilio ubicado [REDACTED] Guerrero, durante el tiempo que lleva viviendo en esa comunidad siempre ha demostrado una Buena Conducta, ya que nunca ha tenido problemas con ninguna persona.

2.- Documental pública, que consiste en el original de la constancia de fecha 22 de febrero del 2022, signada por la **C. Sandra Luz Lira Roque**, Comisario (a) Municipal de Jalapa, Municipio de Cuauhtepic, Guerrero, mediante la que se hace constar que de la investigación realizada por parte de esta Autoridad Municipal de Jalapa respecto al incendio forestal ocurrido en mes de mayo del 2021, en una parcela Comunal ubicada en el paraje denominado Llano Bonito, de la Localidad de Jalapa, Municipio de Cuauhtepic, Guerrero, que se encuentra en posesión del C. José Luis Román Gallardo, **no existe persona alguna que lo haya visto** y pueda señalarlo directamente como responsable del incendio forestal ocurrido en mes de mayo del 2021.

3.- Documental pública, que consiste en el original de la constancia de **apoyo a la Protección de los Recursos Naturales**, de fecha 22 de febrero del 2022, expedida por [REDACTED] Comisario (a) Municipal de [REDACTED] Guerrero, mediante la cual se hace constar que el C. [REDACTED] persona de 60 años de edad, durante el tiempo que lleva viviendo en esa comunidad siempre ha colaborado en las actividades tendientes a la protección de los recursos forestales de la [REDACTED] consistentes en la reforestación, realización de guardarrayas, protección a la fauna y flora silvestre.

4.- Documental pública, que consiste en el original de la constancia de **combate del incendio**, de fecha 22 de febrero del 2022, expedida por la [REDACTED] Comisario (a) Municipal de Jalapa, Municipio de Cuauhtepic, Guerrero, mediante la cual se hace constar que el C. [REDACTED] **realizo el combate del incendio** en el paraje denominado [REDACTED] de la Localidad de [REDACTED] Guerrero, para que no se saliera de control y afectará a sus vecinos, mediante la realización de guardarrayas, pagando a las personas que lo apoyaron, proporcionándoles además comida, bebidas, así como el transporte al lugar.

5.- Documental pública, que consiste en el original de la constancia del **compromiso a reforestar 100 árboles**, de fecha 22 de febrero del 2022, expedida por la C. [REDACTED] Comisario (a) Municipal de Jalapa, [REDACTED] mediante la cual se hace constar que el C. [REDACTED] se compromete con esa [REDACTED] a **REFORESTAR en la temporada de lluvias** del presente año 2022, la cantidad de 100 árboles de la región, en el paraje denominado [REDACTED] de la [REDACTED] Guerrero.

6.- Documental pública, que consiste en el original de la constancia de **pobreza**, de fecha 22 de febrero del 2022, expedida por la C. [REDACTED] Comisario (a) Municipal de [REDACTED] Guerrero, mediante la cual se hace constar que el C. [REDACTED] **es una persona de bajos recursos económicos**, dedicado a las labores de campo, con una parcela Comunal ubicada en el paraje denominado Llano Bonito, de la [REDACTED] Guerrero.

ELIMINADO DIECISIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO DIESEINUEVE PALABRAS , FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO CINCUENTA Y NUEVE PALABRAS , FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



ELIMINADO TRES LINEAS Y OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0056-21.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.091/2021.

ELIMINADO CUARENTA Y CINCO PALABRAS DE LOS PARRAFOS SIETE Y OCHO, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

7.- **Documental pública**, que consiste en el Original de la constancia de **Buena Conducta**, de fecha 22 de febrero del 2022, expedida por [REDACTED] **Estado de Guerrero**, mediante la cual se hace constar que el [REDACTED] persona de 60 años de edad, con domicilio ubicado en la [REDACTED] Guerrero, durante el tiempo que lleva viviendo en esa comunidad siempre ha demostrado una Buena Conducta, ya que nunca ha tenido problemas con ninguna persona.

8.- **Documental pública**, que consiste en el original de la constancia de fecha 22 de febrero del 2022, signada por El C. [REDACTED] **del Estado de Guerrero**, mediante la que se hace constar que de la investigación realizada por parte de esta Autoridad [REDACTED] respecto al incendio forestal ocurrido en mes de mayo del 2021, en una parcela Comunal ubicada en el paraje denominado [REDACTED] Guerrero, que se encuentra en posesión del C. [REDACTED] **no existe persona alguna que lo haya visto** y pueda señalarlo directamente como responsable del incendio forestal ocurrido en mes de mayo del 2021.

ELIMINADO CINCUENTA Y DOS PALABRAS DE LOS PARRAFOS NUEVE Y DIEZ, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

9.- **Documental pública**, que consiste en el original de la constancia **de combate del incendio**, de fecha 22 de febrero del 2022, expedida El C. [REDACTED] **Comisariado de [REDACTED] del Estado de Guerrero**, mediante la cual se hace constar que el C. [REDACTED] **realizo el combate del incendio** en el paraje denominado [REDACTED] de la [REDACTED] Guerrero, para que no se saliera de control y afectará a sus vecinos, mediante la realización de guardarrayas, pagando a las personas que lo apoyaron, proporcionándoles además comida, bebidas, así como el transporte al lugar.

10.- **Documental pública**, que consiste en el original de la constancia **del compromiso a reforestar 100 árboles**, de fecha 22 de febrero del 2022, expedida por El C. [REDACTED] **Comisariado de [REDACTED] del Estado de Guerrero**, mediante la cual se hace constar que el C. [REDACTED] se compromete con esa [REDACTED] de Jalapa, a **REFORESTAR en la temporada de lluvias** del presente año 2022, la cantidad de 100 árboles de la región, en el paraje denominado [REDACTED] Guerrero.

ELIMINADO CUARENTA Y UNO DE LOS PARRAFOS SIGUIENTES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

11.- **Documental pública**, que consiste en el original de la constancia **de pobreza**, de fecha 22 de febrero del 2022, expedida por El C. [REDACTED] **de [REDACTED]** mediante la cual se hace constar que el C. [REDACTED] **es una persona de bajos recursos económicos**, dedicado a las labores de campo, con una parcela Comunal ubicada en el paraje denominado [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Guerrero.

Entrando a la valoración de las manifestaciones vertidas y las pruebas exhibidas en el presente procedimiento administrativo, con fundamento en el artículo 197, 202, 203 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, es de señalarse que las manifestaciones vertidas y las prueba exhibidas, mediante el escrito presentado en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, el veintiocho de febrero del año dos mil veintidós, se les otorga valor probatorio para absolver de la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección, en virtud de que mediante el escrito presentado:

Manifestó: "...Bajo protesta de decir Verdad, **manifiesta que como POSESIONARIO DE UNA PARCELA AGRICOLA, de 4.5 hectáreas, ubicadas en el paraje denominado [REDACTED] de la [REDACTED]** y legalmente reconocido por los Bienes [REDACTED] Estado de Guerrero, es costumbre de la región que las parcelas agrícolas se dejen descansar para después volver a cultivarlas, es en caso que como campesino que soy, **al realizar a principio de año 2021, la limpia de mi parcela** ubicada en el paraje denominado [REDACTED] Guerrero, donde tengo sembradas 70 palmas pequeñas de coco, maíz de

ELIMINADO TRES LINEAS Y OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0056-21.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.091/2021.

ELIMINADO OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

temporal y 2 árboles de tamarindo, fue que me di cuenta que cerca de mi parcela habían prendido fuego, pensando que sería alguno de mis vecinos que también andaba por ahí trabajando, pero más tarde me di cuenta que ya estaba más fuerte y de inmediato trate de apagarlo, pero como estaba sólo me fue imposible, por lo que me traslade a mi comunidad [REDACTED], Guerrero, para avisarles a mis Autoridades de los [REDACTED] del incendio que se había iniciado cerca de mi parcela, para ir a combatirlo, pero por la urgencia no me dio tiempo de localizarlos personalmente y a los vecinos que les dije no me creyeron y pensaron que yo lo había provocado, es por lo que me imagino que la persona que me denunció, desconoce que yo lleve gente para combatirlo, pagando con mis recursos, los gastos que se generaron por la alimentación, el agua y el transporte...". (Sic).

ELIMINADO TREINTA Y CINCO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Manifestaciones que con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, en relación con las documentales públicas, que consiste en el original de la constancia de fecha 22 de febrero del 2022, signada por la [REDACTED] Comisario (a) Municipal de [REDACTED] Guerrero y de la constancia de fecha 22 de febrero del 2022, signada por El C. [REDACTED] Comisariado de [REDACTED] del Estado de Guerrero, mediante las que se hace constar que de la investigación realizada por parte de la Autoridad Municipal de [REDACTED] y por el comisariado de [REDACTED] Guerrero, respecto al incendio forestal ocurrido en mes de mayo del 2021, en una parcela Comunal ubicada en el paraje denominado [REDACTED] de la Localidad de [REDACTED] Guerrero, que se encuentra en posesión del C. [REDACTED] no existe persona alguna que lo haya visto y pueda señalarlo directamente como responsable del incendio forestal ocurrido en mes de mayo del 2021.

SE LE OTORGA VALOR PROBATORIO PLENO PARA ACREDITAR, que con fecha 22 de febrero del 2022, se expedieron dos constancias, una signada por la C. [REDACTED] Comisario (a) [REDACTED] Guerrero y otra por El C. [REDACTED] Comisariado de Bienes Comunales de [REDACTED] del Estado de Guerrero, mediante las que se hace constar que de la investigación realizada por parte de la Autoridad Municipal de [REDACTED] y por el comisariado de [REDACTED] Guerrero, respecto al incendio forestal ocurrido en mes de mayo del 2021, en una parcela Comunal ubicada en el paraje denominado [REDACTED] de [REDACTED] Guerrero, que se encuentra en posesión del C. [REDACTED] no existe persona alguna que lo haya visto y pueda señalarlo directamente como responsable del incendio forestal ocurrido en mes de mayo del 2021.

Por lo que dichas manifestaciones en relación con en el original de las dos constancias, una de fecha 22 de febrero del 2022, signada por la C. [REDACTED] Comisario (a) Municipal de Jalapa, Municipio de Cuauhtepic, Guerrero y otra de fecha 22 de febrero del 2022, signada por El C. [REDACTED] Comisariado de [REDACTED] del Estado de Guerrero, mediante las que se hace constar que de la investigación realizada por parte de la Autoridad Municipal [REDACTED] y por el comisariado de [REDACTED] Guerrero, respecto al incendio forestal ocurrido en mes de mayo del 2021, en una parcela Comunal ubicada en el paraje denominado [REDACTED] Guerrero, que se encuentra en posesión del C. [REDACTED] no existe persona alguna que lo haya visto y pueda señalarlo directamente como responsable del incendio forestal ocurrido en mes de mayo del 2021.

RESULTAN SUFICIENTE, EFICAZ E IDÓNEA PARA ABSOLVER de la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección, circunstanciada en el acta de inspección número GR01333RN2021 de fecha dos de diciembre del año dos mil veintiuno, al no contar esta Delegación de la procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, con electos suficientes para responsabilizarlo, del incendio forestal mediante el cual se afectaron cinco arboles de Parotas juveniles secas, que presentan desprendimiento de corteza de sus ramas y tallos, en su base la corteza presentan evidencia o coloración negra característica de

ELIMINADO TREINTA Y UN PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO TRES LINEAS Y OCHO PALABRAS ,
 FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO
 PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL
 ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN
 VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN
 CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE
 CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES
 A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.3/2C.27.2/0056-21.
 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.091/2021.

ELIMINADO
 DIECISIETE
 PALABRAS ,
 FUNDAMENTO
 LEGAL; ARTICULO
 116 PARRAFO
 PRIMERO DE LA
 LGTAIP, CON
 RELACION AL
 ARTICULO 113,
 FRACCIÓN I, DE LA
 LFTAIP, EN VIRTUD
 DE TRATARSE DE
 INFORMACIÓN
 CONSIDERADA
 COMO
 CONFIDENCIAL LA
 QUE CONTIENE
 DATOS
 PERSONALES
 CONCERNIENTES A
 UNA PERSONA
 IDENTIFICADA O
 IDENTIFICABLE

ELIMINADO ONCE
 PALABRAS ,
 FUNDAMENTO LEGAL;
 ARTICULO 116
 PARRAFO PRIMERO
 DE LA LGTAIP, CON
 RELACION AL
 ARTICULO 113,
 FRACCIÓN I, DE LA
 LFTAIP, EN VIRTUD DE
 TRATARSE DE
 INFORMACIÓN
 CONSIDERADA COMO
 CONFIDENCIAL LA
 QUE CONTIENE DATOS
 PERSONALES
 CONCERNIENTES A
 UNA PERSONA
 IDENTIFICADA O
 IDENTIFICABLE

daño provocado por fuego, en una parcela agrícola ubicada en el paraje denominado [REDACTED] en el camino a la [REDACTED] Estado de Guerrero y poder sancionar al C. [REDACTED] por haber infringido el artículo 155 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, al haber realizado las quemas en terrenos agropecuarios en forma negligente que propicie la propagación del fuego a terrenos forestales vecinos y en terrenos temporalmente forestales.

Por cuanto a la valoración de las pruebas documentales exhibidas, se determina que:

Documental pública, que consiste en el Original de la constancia de Buena Conducta, de fecha 22 de febrero del 2022, expedida por la C. [REDACTED] Comisario (a) Municipal [REDACTED] Municipio [REDACTED] Guerrero, mediante la cual se hace constar que el C. [REDACTED] persona de 60 años de edad, con domicilio ubicado en la [REDACTED] Guerrero, durante el tiempo que lleva viviendo en esa comunidad siempre ha demostrado una Buena Conducta, ya que nunca ha tenido problemas con ninguna persona.

Prueba documental Pública que con fundamento en el artículo 93 fracción II, 129, 197, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, SE LE OTORGA VALOR PROBATORIO para acreditar, que el C. [REDACTED] persona de 60 años de edad, con domicilio [REDACTED] Guerrero, durante el tiempo que lleva viviendo en esa comunidad siempre ha demostrado una Buena Conducta, ya que nunca ha tenido problemas con ninguna persona.

Documental pública, que consiste en el original de la constancia de fecha 22 de febrero del 2022, signada por la C. [REDACTED] Comisario (a) Municipal de [REDACTED] Guerrero, mediante la que se hace constar que de la investigación realizada por parte de esta Autoridad Municipal de [REDACTED] respecto al incendio forestal ocurrido en mes de mayo del 2021, en una parcela Comunal ubicada en el paraje denominado [REDACTED] Guerrero, que se encuentra en posesión del C. [REDACTED] no existe persona alguna que lo haya visto y pueda señalarlo directamente como responsable del incendio forestal ocurrido en mes de mayo del 2021.

Prueba documental Pública que con fundamento en el artículo 93 fracción II, 129, 197, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, SE LE OTORGA VALOR PROBATORIO PARA ACREDITAR que con fecha 22 de febrero del 2022, se expidió la constancias, signada por la C. [REDACTED] Comisario (a) Municipal de [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Guerrero, mediante la que se hace constar que de la investigación realizada por parte de esta [REDACTED] respecto al incendio forestal ocurrido en mes de mayo del 2021, en una parcela Comunal ubicada en el paraje denominado [REDACTED] Guerrero, que se encuentra en posesión del C. [REDACTED] no existe persona alguna que lo haya visto y pueda señalarlo directamente como responsable del incendio forestal ocurrido en mes de mayo del 2021..

Por lo que dicha documental pública, que consiste en el Original de la constancia de fecha 22 de febrero del 2022, signada por la C. [REDACTED] Comisario (a) Municipal de [REDACTED] Guerrero, mediante la que se hace constar que de la investigación realizada por parte de esta Autoridad [REDACTED] respecto al incendio forestal ocurrido en mes de mayo del 2021, en una parcela Comunal ubicada en el paraje denominado [REDACTED] de la Localidad de [REDACTED] Guerrero, que se encuentra en posesión del C. [REDACTED] no existe persona alguna que lo haya visto y pueda señalarlo directamente como responsable del incendio forestal ocurrido en mes de mayo del 2021.

RESULTA SUFICIENTE, EFICAZ E IDÓNEA PARA ABSOLVER de la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección, circunstanciada en el acta de inspección número GR01333RN2021 de fecha dos de diciembre del año dos mil veintiuno, al no contar esta Delegación de la procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, con electos suficientes para responsabilizarlo, del incendio forestal mediante el cual se afectaron cinco arboles de Parotas juveniles secas, que presentan desprendimiento de corteza de sus ramas y tallos, en su base la corteza presentan evidencia o coloración negra característica de daño provocado por fuego, en una parcela agrícola ubicada en el paraje denominado [REDACTED] en el

ELIMINADO
 CUARENTA Y
 CUATROPALABRAS
 , FUNDAMENTO
 LEGAL; ARTICULO
 116 PARRAFO
 PRIMERO DE LA
 LGTAIP, CON
 RELACION AL
 ARTICULO 113,
 FRACCIÓN I, DE LA
 LFTAIP, EN VIRTUD
 DE TRATARSE DE
 INFORMACIÓN
 CONSIDERADA
 COMO
 CONFIDENCIAL LA
 QUE CONTIENE
 DATOS
 PERSONALES
 CONCERNIENTES A
 UNA PERSONA
 IDENTIFICADA O
 IDENTIFICABLE



51

ELIMINADO TRES LINEAS Y OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0056-21. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.091/2021.

camino a la Localidad de [REDACTED] Estado de Guerrero y poder sancionar al C. [REDACTED] por haber infringido el artículo 155 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, al haber realizado las quemas en terrenos agropecuarios en forma negligente que propicie la propagación del fuego a terrenos forestales vecinos y en terrenos temporalmente forestales.

Documental pública, que consiste en el original de la constancia de apoyo a la Protección de los Recursos Naturales, de fecha 22 de febrero del 2022, expedida por la C. [REDACTED] Comisario (a) [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Guerrero, mediante la cual se hace constar que el C. [REDACTED] persona de 60 años de edad, durante el tiempo que lleva viviendo en esa comunidad siempre ha colaborado en las actividades tendientes a la protección de los recursos forestales de la comunidad de [REDACTED] consistentes en la reforestación, realización de guardarrayas, protección a la fauna y flora silvestre.

Prueba documental Pública que con fundamento en el artículo 93 fracción II, 129, 197, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, SE LE OTORGA VALOR PROBATORIO para acreditar, que el C. [REDACTED] en una persona de 60 años de edad, durante el tiempo que lleva viviendo en esa comunidad siempre ha colaborado en las actividades tendientes a la protección de los recursos forestales de la comunidad de [REDACTED] consistentes en la reforestación, realización de guardarrayas, protección a la fauna y flora silvestre.

Documental pública, que consiste en el original de la constancia de combate del incendio, de fecha 22 de febrero del 2022, expedida por la C. [REDACTED] Comisario (a) Municipal de [REDACTED] Guerrero, mediante la cual se hace constar que el C. [REDACTED] Realizó el combate del incendio en el paraje denominado [REDACTED] de la Localidad de [REDACTED] Guerrero, para que no se saliera de control y afectará a sus vecinos, mediante la realización de guardarrayas, pagando a las personas que lo apoyaron, proporcionándoles además comida, bebidas, así como el transporte al lugar.

Prueba documental Pública que con fundamento en el artículo 93 fracción II, 129, 197, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, SE LE OTORGA VALOR PROBATORIO para acreditar, que el C. [REDACTED] realizó el combate del incendio en el paraje denominado [REDACTED] de la Localidad de [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Guerrero, para que no se saliera de control y afectará a sus vecinos, mediante la realización de guardarrayas, pagando a las personas que lo apoyaron, proporcionándoles además comida, bebidas, así como el transporte al lugar.

Documental pública, que consiste en el original de la constancia del compromiso a reforestar 100 árboles, de fecha 22 de febrero del 2022, expedida por la C. [REDACTED] Comisario (a) Municipal de [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Guerrero, mediante la cual se hace constar que el C. [REDACTED] se compromete con esa Comisaria Municipal de [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Guerrero, a REFORESTAR en la temporada de lluvias del presente año 2022, la cantidad de 100 árboles de la región, en el paraje denominado [REDACTED] de la [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Guerrero.

Prueba documental Pública que con fundamento en el artículo 93 fracción II, 129, 197, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, SE LE OTORGA VALOR PROBATORIO PARA ACREDITAR que el C. [REDACTED] se compromete con esa Comisaria Municipal de [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Guerrero, a REFORESTAR en la temporada de lluvias del presente año 2022, la cantidad de 100 árboles de la región, en el paraje denominado [REDACTED] de la [REDACTED] Guerrero.

Documental pública, que consiste en el original de la constancia de pobreza, de fecha 22 de febrero del 2022, expedida por la C. [REDACTED] Comisario (a) Municipal de [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Guerrero, mediante la cual se hace constar que el C. [REDACTED] es una persona de bajos recursos económicos, dedicado a las labores de campo, con una parcela Comunal

ELIMINADO VEINTICINCO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO VEINTICUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO CUARENTA Y DOS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



ELIMINADO TRES LINEAS Y OCHO PALABRAS , FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0056-21.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.091/2021.

ELIMINADO CUARENTA Y UN PALABRAS , FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

[REDACTED]
Guerrero

Prueba documental Pública que con fundamento en el artículo 93 fracción II, 129, 197, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, SE LE OTORGA VALOR PROBATORIO PARA ACREDITAR que el C. [REDACTED] es una persona de bajos recursos económicos, dedicado a las labores de campo, con una parcela Comunal ubicada en el paraje denominado [REDACTED] Guerrero.

Documental pública, que consiste en el original de la constancia de Buena Conducta, de fecha 22 de febrero del 2022, expedida por El C. [REDACTED] Comisariado de [REDACTED] de Guerrero, mediante la cual se hace constar que el [REDACTED] persona de 60 años de edad, con domicilio ubicado en la comunidad de [REDACTED] Guerrero, durante el tiempo que lleva viviendo en esa comunidad siempre ha demostrado una Buena Conducta, ya que nunca ha tenido problemas con ninguna persona.

Prueba documental Pública que con fundamento en el artículo 93 fracción II, 129, 197, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, SE LE OTORGA VALOR PROBATORIO para acreditar, que el C. [REDACTED] persona de 60 años de edad, con domicilio [REDACTED] Guerrero, durante el tiempo que lleva viviendo en esa comunidad siempre ha demostrado una Buena Conducta, ya que nunca ha tenido problemas con ninguna persona.

Documental pública, que consiste en el original de la constancia de combate del incendio, de fecha 22 de febrero del 2022, expedida El C. [REDACTED] Comisariado de Bienes [REDACTED] de Guerrero, mediante la cual se hace constar que el C. [REDACTED] realizó el combate del incendio en el paraje denominado [REDACTED] Guerrero, para que no se saliera de control y afectará a sus vecinos, mediante la realización de guardarrayas, pagando a las personas que lo apoyaron, proporcionándoles además comida, bebidas, así como el transporte al lugar.

Prueba documental Pública que con fundamento en el artículo 93 fracción II, 129, 197, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, SE LE OTORGA VALOR PROBATORIO para acreditar, que el C. [REDACTED] realizó el combate del incendio en el paraje denominado Llano Bonito, de la [REDACTED] Guerrero, para que no se saliera de control y afectará a sus vecinos, mediante la realización de guardarrayas, pagando a las personas que lo apoyaron, proporcionándoles además comida, bebidas, así como el transporte al lugar.

Documental pública, que consiste en el original de la constancia de fecha 22 de febrero del 2022, signada por El C. [REDACTED] Comisariado de [REDACTED] del Estado de Guerrero, mediante la que se hace constar que de la investigación realizada por parte de esta Autoridad Municipal de [REDACTED] respecto al incendio forestal ocurrido en mes de mayo del 2021, en una parcela Comunal ubicada en el paraje denominado [REDACTED] de la [REDACTED] Guerrero, que se encuentra en posesión del C. [REDACTED], no existe persona alguna que lo haya visto y pueda señalarlo directamente como responsable del incendio forestal ocurrido en mes de mayo del 2021.

Prueba documental Pública que con fundamento en el artículo 93 fracción II, 129, 197, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, SE LE OTORGA VALOR PROBATORIO PARA ACREDITAR que con fecha 22 de febrero del 2022, se expidieron la constancias, signada por El C. [REDACTED] Comisariado de [REDACTED] Municipio [REDACTED] Distrito Judicial de Altamirano del Estado de Guerrero, mediante la que se hace constar que de la investigación realizada por parte de esta Autoridad [REDACTED] respecto al incendio forestal

ELIMINADO TREINTA Y CINCO PALABRAS , FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO TREINT Y OCHO PALABRAS , FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



52

ELIMINADO TRES LINEAS Y OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0056-21.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.091/2021.

ELIMINADO VEINTICINCO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ocurrido en mes de mayo del 2021, en una parcela Comunal ubicada en el paraje denominado [REDACTED] de la [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Guerrero, que se encuentra en posesión del C. [REDACTED], **no existe persona alguna que lo haya visto** y pueda señalarlo directamente como responsable del incendio forestal ocurrido en mes de mayo del 2021.

Por lo que dicha documental pública, que consiste en el Original de la constancia de fecha 22 de febrero del 2022, signada por [REDACTED] **Comisariado de [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Estado de Guerrero**, mediante la que se hace constar que de la investigación realizada por parte de esta Autoridad Municipal de [REDACTED] respecto al incendio forestal ocurrido en mes de mayo del 2021, en una parcela Comunal ubicada en el paraje denominado [REDACTED] de la Localidad de [REDACTED] Guerrero, que se encuentra en posesión del C. [REDACTED] **no existe persona alguna que lo haya visto** y pueda señalarlo directamente como responsable del incendio forestal ocurrido en mes de mayo del 2021.

RESULTA SUFICIENTE, EFICAZ E IDÓNEA PARA ABSOLVER de la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección, circunstanciada en el acta de inspección número GR01333RN2021 de fecha dos de diciembre del año dos mil veintiuno, al no contar esta Delegación de la procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, con electos suficientes para responsabilizarlo, del incendio forestal mediante el cual se **afectaron cinco arboles de Parotas juveniles secas, que presentan desprendimiento de corteza de sus ramas y tallos, en su base la corteza presentan evidencia o coloración negra característica de daño provocado por fuego, en una parcela agrícola ubicada en el paraje denominado [REDACTED] en el camino a la [REDACTED] Estado de Guerrero, y poder sancionar al C. [REDACTED]**, por haber infringido el artículo 155 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, al haber realizado las quemas en terrenos agropecuarios en forma negligente que propicie la propagación del fuego a terrenos forestales vecinos y en terrenos temporalmente forestales.

ELIMINADO TREINTA Y OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Documental pública, que consiste en el original de la constancia de apoyo a la Protección de los Recursos Naturales, de fecha 22 de febrero del 2022, expedida por El C. [REDACTED] **Municipio de [REDACTED] del Estado de Guerrero**, mediante la cual se hace constar que el C. [REDACTED] persona de 60 años de edad, durante el tiempo que lleva viviendo en esa comunidad siempre ha colaborado en las actividades tendientes a la protección de los recursos forestales de la comunidad de Jalapa, consistentes en la reforestación, realización de guardarrayas, protección a la fauna y flora silvestre.

Prueba documental Pública que con fundamento en el artículo 93 fracción II, 129, 197, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, **SE LE OTORGA VALOR PROBATORIO para acreditar**, que el C. [REDACTED] persona de 60 años de edad, durante el tiempo que lleva viviendo en esa comunidad siempre ha colaborado en las actividades tendientes a la protección de los recursos forestales de la comunidad de [REDACTED], consistentes en la reforestación, realización de guardarrayas, protección a la fauna y flora silvestre.

Documental pública, que consiste en el original de la constancia del compromiso a reforestar 100 árboles, de fecha 22 de febrero del 2022, expedida por El C. [REDACTED] **Comisariado de Bienes [REDACTED] Estado de Guerrero**, mediante la cual se hace constar que el C. [REDACTED] se compromete con esa Comisaria de [REDACTED], a **REFORESTAR en la temporada de lluvias** del presente año 2022, la cantidad de 100 árboles de la región, en el paraje denominado [REDACTED] de la Localidad de [REDACTED] Guerrero.

Prueba documental Pública que con fundamento en el artículo 93 fracción II, 129, 197, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, **SE LE OTORGA VALOR PROBATORIO PARA ACREDITAR** que el C. [REDACTED] se compromete con esa Comisaria de [REDACTED], a **REFORESTAR en la temporada de lluvias** del presente año 2022,

ELIMINADO TREINTA Y CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



ELIMINADO TRES LINEAS Y OCHO PALABRAS , FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

AMBIENTE

PROFEPA

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0056-21.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.091/2021.

ELIMINADO CINCUENTA Y OCHO PALABRAS , FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

la cantidad de 100 árboles de la región, en el paraje denominado [REDACTED] de la [REDACTED] Guerrero.

Documental pública, que consiste en el original de la constancia de pobreza, de fecha 22 de febrero del 2022, expedida por El C. [REDACTED], Comisariado de [REDACTED] Municipio [REDACTED] del Estado de Guerrero, mediante la cual se hace constar que el [REDACTED] es una persona de bajos recursos económicos, dedicado a las labores de campo, con una parcela Comunal ubicada en el paraje denominado [REDACTED] de la [REDACTED] Guerrero.

Prueba documental Pública que con fundamento en el artículo 93 fracción II, 129, 197, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, **SE LE OTORGA VALOR PROBATORIO PARA ACREDITAR** que el C. [REDACTED] es una persona de **bajos recursos económicos**, dedicado a las labores de campo, con una parcela Comunal ubicada en el paraje denominado [REDACTED] de la Localidad de [REDACTED] Guerrero.

Por lo que del análisis realizado a las manifestaciones vertidas y las pruebas exhibidas por el C. [REDACTED] mediante el escrito presentado con fecha veintiocho de febrero del año dos mil veintidós, en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, con las cuales se le **absuelve de la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección circunstanciada en el acta de inspección número GR01333RN2021** de fecha dos de diciembre del año dos mil veintiuno, **al no contar** esta Delegación de la procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, **con electos suficientes para responsabilizarlo**, del incendio forestal mediante el cual se **afectaron cinco arboles de Parotas juveniles secas**, que presentan desprendimiento de corteza de sus ramas y tallos, en su base la corteza **presentan evidencia o coloración negra característica de daño provocado por fuego**, en una parcela agrícola ubicada en el paraje denominado [REDACTED], en el camino a la Localidad de [REDACTED] de [REDACTED] Estado de Guerrero, **y poder sancionarlo por haber infringido** el artículo 155 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, al haber realizado las quemas en terrenos agropecuarios en forma negligente que propicie la propagación del fuego a terrenos forestales vecinos y en terrenos temporalmente forestales.

Tomando en consideración que el acta de inspección GR01333RN2021 de fecha dos de diciembre del año dos mil veintiuno, es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia **al no contar con elementos que permitan a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero**, tener la certeza de que el C. [REDACTED], **hayan sido responsable** del incendio forestal mediante el cual se **afectaron cinco arboles de Parotas juveniles secas**, que presentan desprendimiento de corteza de sus ramas y tallos, en su base la corteza **presentan evidencia o coloración negra característica de daño provocado por fuego**, en una parcela agrícola ubicada en el paraje denominado [REDACTED] Estado de Guerrero **y poder sancionar al C. [REDACTED]** por haber infringido el artículo 155 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, al haber realizado las quemas en terrenos agropecuarios en forma negligente que propicie la propagación del fuego a terrenos forestales vecinos y en terrenos temporalmente forestales. Por lo que se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección derivada de la orden de inspección No. GR01333RN2021 de fecha dos de diciembre del año dos mil veintiuno, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracciones I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:



53

ELIMINADO TRES LINEAS Y OCHO PALABRAS , FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0056-21. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.091/2021.

ELIMINADO VEINTICUATRO PALABRAS , FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

PRIMERO.- Se ordena al C. [REDACTED] realizar la REFORESTAR en la temporada de lluvias del presente año 2022, la cantidad de 100 árboles de la región, en el paraje denominado [REDACTED] Localidad de [REDACTED] Guerrero, de conformidad al compromiso realizado con fecha veintidós de febrero del año dos mil veintidós, con la C. [REDACTED] Comisaria [REDACTED] Cuautepec, Guerrero y con el [REDACTED], Comisariado de [REDACTED] de Guerrero.

SEGUNDO.- Se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección derivada de la orden de inspección GR01333RN2021 de fecha dos de diciembre del año dos mil veintiuno, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

ELIMINADO VEINTINUEVE PALABRAS , FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

PRIMERO. - Por lo que del análisis realizado a las manifestaciones vertidas y las pruebas exhibidas por el C. [REDACTED] mediante el escrito presentado con fecha veintiocho de febrero del año dos mil veintidós, en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, con las cuales se le absuelve de la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección circunstanciada en el acta de inspección número GR01333RN2021 de fecha dos de diciembre del año dos mil veintiuno, al no contar esta Delegación de la procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, con electos suficientes para responsabilizarlo, del incendio forestal mediante el cual se afectaron cinco arboles de Parotas juveniles secas, que presentan desprendimiento de corteza de sus ramas y tallos, en su base la corteza presentan evidencia o coloración negra característica de daño provocado por fuego, en una parcela agrícola ubicada en el paraje denominado [REDACTED] y poder sancionarlo por haber infringido el artículo 155 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, al haber realizado las quemas en terrenos agropecuarios en forma negligente que propicie la propagación del fuego a terrenos forestales vecinos y en terrenos temporalmente forestales. Por lo que se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección antes citada, por las razones expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

SEGUNDO. - En consecuencia, se tiene por terminado el presente procedimiento administrativo, por lo cual archívese el presente expediente para todos los efectos legales a haya lugar.

TERCERO. - Se ordena al C. [REDACTED] realizar la REFORESTAR en la temporada de lluvias del presente año 2022, la cantidad de 100 árboles de la región, en el paraje denominado [REDACTED] de la Localidad de [REDACTED] Guerrero, de conformidad al compromiso realizado con fecha veintidós de febrero del año dos mil veintidós, con la C. [REDACTED] Comisaria Municipal de [REDACTED], Municipio de [REDACTED] Guerrero y con el C. [REDACTED] Comisariado de [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Guerrero.

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación, sitio en Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Primer Piso, Centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

QUINTO.- En cumplimiento a los artículos 9 y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales 23 y 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos



ELIMINADO TRES LINEAS Y OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.091/2021.

personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el estado de Guerrero, es responsable del Sistema de datos personales y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Primer Piso, Centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

SEXTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 167 BIS, fracción I y IV; 167 BIS 1, párrafo segundo y tercero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al **C. [REDACTED]** en el domicilio [REDACTED] No. 20 de la [REDACTED] Guerrero, mediante copia con firma autógrafa de la presente Resolución.

Así lo proveyó y firma **el C. BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE**, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46, fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, 68, 83 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de noviembre de dos mil doce, previa designación mediante oficio N°. PFPA/1/4C.26.1/0001/21, de fecha tres de mayo de dos mil veintiuno por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente; con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo y cuarto; 16 párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º párrafos primero, segundo y tercer párrafo, 2º párrafo primero, 14 párrafo primero, 16, 17, 17 bis primer párrafo, 18, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 3º fracciones XIV, XV y XVI; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI, inciso a, 19 fracción XXV, 38 párrafo primero y segundo; 39 párrafo primero, segundo y tercero; 41 párrafo primero; 42 párrafo primero y segundo; 43 fracción I, IV y VIII párrafo primero y segundo; 45 fracción I, V incisos a, b y c; fracción X, XI, XLVI y XLIX párrafo primero y segundo; Artículo 46 fracción XIX párrafos primero, segundo y tercero; artículo 47 párrafos segundo tercero y cuarto; artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXIII, XXX, XXXII, XXXVII y XLIX párrafos primero y segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintiséis de noviembre de dos mil doce; Artículo Primero incisos b, d) y e) apartado 11, y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del dos mil trece.

OEMT/VMGG/RPS.

Revisión jurídica.

Lic. Víctor Manuel García Guerra
Subdelegado Jurídico de la PROFEPA.



ELIMINADO TRES LINEAS Y OCHO PALABRAS , FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.3/2C.27.2/0056-21.
ACUERDO DE TRÁMITE.

En la Ciudad de Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a los veintitrés días de mes de enero del año dos mil veintitrés, en el Expediente Administrativo abierto a nombre del C. [REDACTED] RESPONSABLE DEL INCENDIO FORESTAL, en el paraje denominado "[REDACTED]", ubicado en camino a la [REDACTED], Estado de Guerrero, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dicta el siguiente Acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO

PRIMERO. Vista la Resolución Administrativa número 091/2021 de fecha seis de julio del año dos mil veintidós, emitida por la entonces Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dentro del Expediente Administrativo número PFFPA/19.3/2C.27.2/0056-21, misma que fue legalmente notificada el día quince de julio del año dos mil veintidós, en razón de lo anterior, es de advertirse, que el término para que el sujeto al procedimiento administrativo se inconformara contra dicha Resolución, transcurrió del dieciséis de julio del año dos mil veintidós al dieciséis de enero del año dos mil veintitrés, sin que el C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, hayan interpuesto algún medio de impugnación previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, La Ley Federal de Procedimiento Administrativo o la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como la Ley de Amparo, dentro del término legal previsto para ello. En virtud de lo anterior esta Autoridad determina que la Resolución Administrativa antes citada ha quedado firme para todos los efectos Legales procedentes Causando Ejecutoria, en términos de lo dispuesto en los artículos 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el numeral y 356 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

SEGUNDO. En virtud de lo señalado en el párrafo que antecede esta Autoridad determina que la Resolución Administrativa número 091/2021 de fecha seis de julio del año dos mil veintidós, ha quedado firme para todos los efectos Legales procedentes, Causando Ejecutoria, en términos de lo dispuesto en los artículos antes citados.

TERCERO. Archívese copia del presente proveído en los Autos del Expediente al rubro indicado, para constancia de todo lo anterior.

Así lo proveyó y firma el C. **BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE**, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de julio de 2022, previa designación mediante Oficio N° PFFPA/1/011/2022, de fecha 28 de julio del dos mil veintidós, por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente; con fundamento en los artículos 4° párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo y cuarto; 16 párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° párrafos primero, segundo y tercer párrafo, 2° párrafo primero, 14 párrafo primero, 16, 17, 17 bis primer párrafo, 18, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; Artículos 3° fracciones XIV, XV y XVI; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones X, XI, XII, XIII y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022. Artículo Primero, párrafos primero, incisos: a), b), c), d) y e), párrafo segundo, apartado 11 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto del dos mil veintidós.

OEMT/VMGG/RPS.

